

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Asuntos Constitucionales

**PROVISIONAL
2007/2169(INI)**

5.9.2007

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de modificación de las disposiciones del Tratado sobre la composición del Parlamento Europeo
(2007/2169(INI))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponentes: Alain Lamassoure y Adrian Severin

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
ANEXO	6

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de modificación de las disposiciones del Tratado sobre la composición del Parlamento Europeo (2007/2169(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 11 de julio de 2007, sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental (CIG): dictamen del Parlamento Europeo (artículo 48 del Tratado de la Unión Europea)¹,
 - Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas de los días 21 y 22 de junio de 2007²,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A6-0000/2007),
- A. Considerando que el Consejo Europeo de los días 21 y 22 de junio de 2007 invitó al Parlamento Europeo a que presentara, antes del final de octubre de 2007, un proyecto de iniciativa sobre la futura composición del Parlamento Europeo, tal como se prevé en el Protocolo 34, acordado durante la Conferencia Intergubernamental de 2004,
- B. Considerando que la distribución de escaños para la legislatura 2009-2014 se establece en la actualidad en el artículo 9, apartado 2, del Acta de 25 de abril de 2005 relativa a las condiciones de adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea,
- C. Considerando que el proyecto de Tratado de reforma propone que se modifique el Tratado de la Unión Europea (nuevo artículo 9 A) previendo un nuevo procedimiento para definir la composición del Parlamento Europeo, que establece un límite global de 750 escaños, con un máximo de 96 y un mínimo de seis escaños por Estado miembro, así como el principio de «proporcionalidad decreciente»,
- D. Considerando que el principio de proporcionalidad decreciente no se define en el Tratado y que debe precisarse de forma clara y objetiva, a fin de que sirva de directriz para cualquier redistribución de los escaños del Parlamento Europeo,
- E. Considerando que, definido de esta forma, el principio de proporcionalidad decreciente, en cuanto principio consagrado en el Derecho primario, servirá de parámetro para evaluar la conformidad de la decisión que habrán de adoptar las instituciones competentes con miras a fijar la composición del Parlamento Europeo,
- F. Considerando que cualquier violación de este principio podrá incluso verse sancionada por el Tribunal de Justicia,

¹ Textos Aprobados de esa fecha, P6_TA(2007)0328.

² 11177/1/07 REV 1.

- G. Considerando que, en las actuales circunstancias, conviene velar por que no se impongan a ningún Estado miembro reducciones adicionales de escaños aparte de aquellas derivadas de la última ampliación,
- H. Considerando que, en esta etapa, no debe tenerse en cuenta el impacto de futuras ampliaciones que no quepa anticipar y cuyas consecuencias podrán tenerse debidamente en cuenta en las actas de adhesión correspondientes mediante un rebasamiento provisional del límite máximo de 750 escaños, a semejanza del procedimiento seguido en la última ampliación,
1. Comparte la voluntad del Consejo Europeo de llegar ya ahora a un acuerdo político que permita adaptar la composición del Parlamento Europeo de conformidad con la letra y el espíritu del nuevo Tratado, y de formalizar dicho acuerdo inmediatamente tras la entrada en vigor del nuevo Tratado a su debido tiempo antes de las elecciones de 2009;
 2. Considera que la definición de una nueva composición del Parlamento Europeo, más cercana a la realidad demográfica y que refleje mejor la ciudadanía europea, reforzará la legitimidad democrática del Parlamento Europeo cuando éste haya de ejercer las competencias incrementadas que le conferirá el nuevo Tratado;
 3. Constata que la composición del Parlamento Europeo, tal como se prevé en el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía, deberá verse modificada de todos modos cuando entren en vigor las disposiciones del artículo 9 A del Tratado de la Unión Europea, tal como figura en el proyecto de Tratado de reforma;
 4. Constata que el mencionado artículo 9 A establece un marco que implica un límite global de 750 escaños, con un máximo de 96 para el Estado miembro más poblado y un mínimo de seis escaños para el Estado menos poblado, y que plantea el principio de la representación de los ciudadanos europeos con arreglo a una proporcionalidad decreciente, sin definir esta última de forma más precisa;
 5. Observa que este marco permite conciliar el principio de eficacia, al limitar el número de diputados a un nivel que aún resulta compatible con el papel de una asamblea legislativa; el principio de pluralidad, al permitir a cada Estado miembro que se vea representado el abanico de principales orientaciones políticas, en particular la mayoría y la oposición; y el principio de solidaridad, con arreglo al cual los Estados más poblados aceptan verse infrarrepresentados a fin de permitir una mejor representación de los Estados menos poblados;
 6. Considera que el principio de proporcionalidad decreciente significa que la proporción entre la población y el número de escaños de cada Estado miembro deberá variar en función de su población respectiva, de tal forma que cada diputado de un Estado miembro más poblado represente a más ciudadanos que cada diputado de un Estado miembro menos poblado, y a la inversa; pero también que ningún Estado menos poblado tendrá más escaños que un Estado más poblado;
 7. Considera oportuno que no se proponga, en el momento actual del proceso de integración europea, reducción alguna del número de escaños atribuidos a los Estados miembros en virtud del Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía, aparte de la que introduce el proyecto de Tratado de reforma, siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad decreciente;

8. Considera, por otra parte, que en las condiciones actuales no resulta oportuno privar a los ciudadanos de la Unión Europea de una parte de los representantes elegidos a que pueden aspirar, invocando exclusivamente la atención a futuras adhesiones de las que no cabe anticipar la fecha ni el número;
9. Propone, en consecuencia, que los escaños del futuro Parlamento Europeo se repartan basándose en la cifra de 750 diputados, y opina que las adhesiones futuras podrán llevar aparejado un rebasamiento provisional de este límite máximo, tal como se acordó en el caso de Bulgaria y Rumanía en unas condiciones que satisficieron a todos, seguido de una revisión global de la composición del Parlamento Europeo con ocasión de las primeras elecciones europeas posteriores a cada ampliación;
10. Recuerda que el no respeto del principio de proporcionalidad decreciente así definido podría verse sancionado en lo sucesivo por el Tribunal de Justicia, en cuanto el acto por el que se define la composición del Parlamento Europeo se convierta en un acto de Derecho derivado que debe respetar los límites y principios consignados en el Tratado;
11. Pide al Consejo Europeo que, en cuanto entre en vigor el nuevo Tratado, adopte la decisión que éste requiere sobre la nueva composición del Parlamento Europeo, basándose en el proyecto de decisión del Consejo que se adjunta a la presente Resolución y a la luz de las explicaciones que figuran en el mencionado informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, respetando en todo momento el procedimiento previsto en la actualidad en el artículo 9 A del proyecto de Tratado de reforma; insiste en que el acuerdo político del Consejo Europeo ya quede plasmado en forma de declaración aneja al acta final de la conferencia intergubernamental en curso;
12. Es consciente del hecho de que la composición del Parlamento Europeo que se propone de esta forma es una aplicación objetiva de las disposiciones previstas por el nuevo Tratado, pero exigirá en el futuro un esfuerzo de adaptación que permita afrontar los nuevos retos que se plantearán a largo plazo, en particular con ocasión de futuras adhesiones; considera que, en el contexto de dicho esfuerzo, ha de preverse la corrección de posibles imperfecciones existentes que se explican por razones históricas;
13. Recomienda que, a la luz de la aplicación del nuevo Tratado, y en la perspectiva de la entrada en vigor en 2014 de otras innovaciones institucionales que éste prevé, se inicie una reflexión sobre el establecimiento de un sistema de representación más equitativo y más estable de los ciudadanos del Parlamento Europeo, susceptible de evitar el regateo político tradicional entre los Estados miembros con ocasión de cada adhesión, y que asocie más estrechamente la realidad demográfica, los elementos vinculados al principio de proporcionalidad decreciente y el número de escaños atribuidos a cada Estado miembro; no excluye que, a su debido tiempo, se prevea una modificación del grado de importancia atribuida a las dimensiones ciudadana y nacional en las dos ramas de la autoridad legislativa; opina que, en cualquier caso, el sistema deberá prever unos mecanismos de revisión periódica que permitan tener debidamente en cuenta las posibles evoluciones demográficas;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y el informe anteriormente mencionado de su Comisión de Asuntos Constitucionales a la Conferencia Intergubernamental, al Consejo Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los países candidatos a la adhesión.

Proyecto de Decisión del Consejo por la que se fija la composición del Parlamento Europeo

EL CONSEJO EUROPEO,

Visto el artículo [9 A], apartado 2, del Tratado de la Unión Europea,

Vista la iniciativa del Parlamento Europeo,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) Es preciso adoptar cuanto antes la decisión prevista en el artículo [9 A], apartado 2, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea, a fin de permitir a los Estados miembros adoptar las disposiciones internas necesarias para la organización de las elecciones al Parlamento Europeo para la legislatura 2009-2014.

(2) Dicha decisión deberá respetar los criterios definidos en el apartado 2, párrafo primero, del mismo artículo, a saber, un número total de representantes de los ciudadanos de la Unión que no exceda de los setecientos cincuenta diputados. Esta representación será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

(3) No resulta oportuno tomar en consideración en esta fase el impacto de posibles ampliaciones futuras, que podrá reflejarse en las actas de adhesión correspondientes mediante un rebasamiento provisional del límite máximo de setecientos cincuenta diputados, a semejanza del procedimiento seguido con ocasión de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea,

DECIDE:

Artículo 1

El número de representantes en el Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro queda fijado de la siguiente manera, con efecto a partir del inicio de la legislatura 2009-2014:

Bélgica	22
Bulgaria	18
República Checa	22
Dinamarca	13
Alemania	96
Estonia	6
Grecia	22
España	54
Francia	74

Irlanda	12
Italia	72
Chipre	6
Letonia	9
Lituania	12
Luxemburgo	6
Hungría	22
Malta	6
Países Bajos	26
Austria	19
Polonia	51
Portugal	22
Rumanía	33
Eslovenia	8
Eslovaquia	13
Finlandia	13
Suecia	20
Reino Unido	73

Artículo 2

La presente Decisión se revisará con suficiente antelación con respecto al inicio de la legislatura 2014 - 2019 con miras a establecer un sistema que permita, en lo sucesivo, antes de cada nueva elección al Parlamento Europeo, una redistribución objetiva de los escaños entre los Estados miembros, habida cuenta de un posible aumento de su número y de la evolución demográfica de su población, constatada a fecha de 30 de junio del año anterior, sobre la base de los datos facilitados por la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo Europeo
El Presidente*